



Universidad Nacional

Expte. 19-95-26301.-

de

Córdoba

República Argentina

VISTO las presentes actuaciones en las que la Facultad de Ciencias Agropecuarias eleva para su aprobación el proyecto de REGLAMENTO PARA DOCTORADO; atento lo manifestado a fojas 26 por la Secretaría de Asuntos Académicos, y teniendo en cuenta lo aconsejado por las Comisiones de Vigilancia y Reglamento y de Enseñanza,

EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

R E S U E L V E :

ARTICULO 1.- Aprobar el proyecto de REGLAMENTO PARA DOCTORADO de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, debiendo la citada Facultad acompañar el texto ordenado con las modificaciones introducidas.

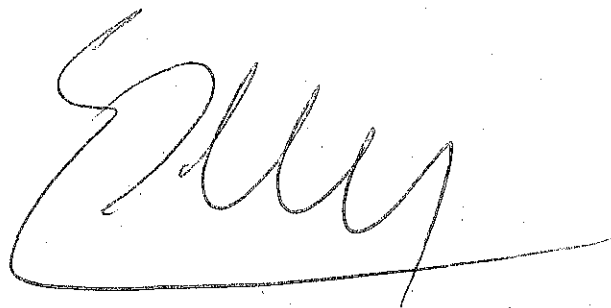
ARTICULO 2.- Comuníquese y pase para su conocimiento y efectos a la Facultad de origen.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A LOS DIECINUEVES DIAS DEL MES DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

ae

25


Ing. RICARDO TORASSA
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA



PROF. DR. EDUARDO H. STARICCO
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

RESOLUCION Nro.- 98



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA FACULTAD DE CIENCIAS AGROPECUARIAS ESCUELA PARA GRADUADOS

REGLAMENTO PARA DOCTORADO

Artículo 1 : La Escuela para Graduados de la Facultad de Ciencias Agropecuarias organizará y desarrollará Programas y actividades conducentes a la obtención del título de DOCTOR EN CIENCIAS AGROPECUARIAS

REQUISITOS PARA LA INSCRIPCION

Artículo 2 : Poseer título de Ingeniero Agrónomo o afines, correspondiente a una carrera profesional de grado, expedido por una Universidad del país o del extranjero, con reconocida jerarquía académica. Si la Escuela para Graduados lo considera necesario, requerirá el plan de estudios o el programa analítico de materias sobre cuya base fue otorgado el título.

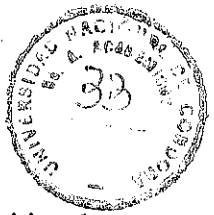
El postulante deberá acreditar una significativa labor técnico-científica en la especialidad elegida y en el caso de poseer un título de Magister en un área afín al Programa en que se inscribe, dicho requerimiento se considerará cumplimentado.

Artículo 3 : Los postulantes al Programa presentarán una Solicitud de Inscripción dirigida al Director de la Escuela para Graduados en las fechas que en cada año se determinen, adjuntando Curriculum Vitae, y Certificado analítico de calificaciones obtenidas durante su carrera, incluyendo aplazos, debidamente legalizado. En caso de haber realizado Cursos de Postgrado, adjuntará los Certificados correspondientes, especificando docente responsable, carga horaria, tipo de evaluación y calificación obtenida. Además, sugerirá la nómina de los integrantes de la Comisión Asesora de Tesis (CAT) para el Programa a desarrollar, adjuntando los respectivos Curriculum Vitae. La presentación de esta Solicitud implica el conocimiento y aceptación de los Reglamentos de la Escuela para Graduados por parte del postulante.

REQUISITOS PARA LA ADMISION

Artículo 4 : Es requisito indispensable para la admisión que los postulantes hablen, lean y escriban en idioma español.

Además deberán poseer adecuados conocimientos del idioma inglés para lectura y comprensión de textos y artículos técnico-científicos. Se admitirán postulantes con un nivel mínimo de 70% en un examen de Comprensión de textos en idioma Inglés, determinado por la Escuela para Graduados. Los extranjeros, cuya lengua materna no sea el Inglés, además del dominio del idioma Español, podrán optar por acreditar un TOEFL de 500 puntos como mínimo, en gramática, lectura y comprensión de textos, rendido con una antigüedad no mayor a los 2 (dos) años.



Artículo 5 : El Consejo Asesor de la Escuela (CAE) deberá decidir sobre la formación definitiva de la CAT propuesta y posteriormente requerirá la aceptación formal por parte de sus integrantes .

Artículo 6 : En un plazo no mayor a 3 (tres) meses luego de la aceptación formal por parte de la CAT, ésta evaluará las condiciones científicas, académicas, profesionales y personales del postulante, mediante el análisis de su Curriculum Vitae y de una entrevista. Asimismo, considerará la Propuesta de Tesis presentada por el aspirante. La Comisión, a partir de esta evaluación:

a) Determinará si el postulante requiere o no una etapa de capacitación previa y/o Cursos de tipo nivelatorio.

b) Establecerá la equivalencia de los antecedentes presentados (Cursos, Publicaciones, Títulos de Postgrado estrechamente relacionados con el Programa a desarrollar) a créditos acumulados, para completar los exigidos en el Programa respectivo

c) Determinará la temática y la nómina, así como la factibilidad de los Cursos a tomar por el postulante para completar los créditos exigidos

d) Analizará la Propuesta de Tesis presentada por el postulante así como su factibilidad, planificándose las actividades correspondientes, incluyendo el Calendario de las Presentaciones de los Seminarios I (presentación del Proyecto de Tesis) y II (Adelanto de Tesis)

Artículo 7 : Cumplimentados estos requisitos, la CAT hará constar en Acta su conformidad para la admisión del postulante al Programa respectivo así como la planificación de la Carrera, observaciones y sugerencias, lo que le será notificado al interesado. Confeccionada el Acta de Admisión, el postulante podrá matricularse de acuerdo al Calendario fijado por el H.C.D. Dicha matriculación deberá repetirse anualmente.

DEL DIRECTOR DE TESIS Y LA COMISION ASESORA DEL POSTULANTE

Artículo 8 : Cada aspirante a un título académico tendrá designada una Comisión Asesora de Tesis formada por 3 (tres) miembros que actuarán como asesores durante toda la carrera del estudiante. Al menos 1 (uno) deberá pertenecer a la F.C.A. (U.N.C).

Artículo 9 : Los miembros de la CAT serán designados por el CAE a propuesta del Director de la Escuela, según sugerencia del postulante.

Artículo 10 : Podrán ser miembros de las CAT aquellos profesores o investigadores que acrediten un título de postgrado igual o superior al que va a obtener el aspirante y antecedentes acordes al tema de investigación elegido. Las excepciones a este respecto sólo se contemplarán en casos de indiscutida trayectoria de excelencia científica-académica a consideración del CAE.

Artículo 11 : Uno de los miembros de la CAT oficiará de Director de Tesis y será el responsable directo del seguimiento de su desarrollo. El Director de Tesis será nominado por el Director de la Escuela, con el acuerdo del CAE, según sugerencia del postulante.



Artículo 12 : Cada Director podrá dirigir hasta 3 (tres) Tesis al mismo tiempo, sin perjuicio que, pueda hacerlo en otras 3 (tres) más, en calidad de Asesor.

Artículo 13 : En caso de ausencia justificada del Director de Tesis por un período que pueda incidir sobre la calidad de la Dirección, la CAT evaluará, junto con el tesista, la situación y, de considerarlo conveniente, deberá proponer al Director de la Escuela el reemplazo correspondiente.

Artículo 14 : El Director de tesis deberá ser Profesor de la Facultad de Ciencias Agropecuarias u otras Facultades de la Universidad Nacional de Córdoba, o miembro de la Carrera del Investigador del CONICET con grado no inferior al de Investigador Adjunto sin Director, o ser miembro de otros Centros de Investigación con el mismo nivel señalado para los anteriores. Deberá acreditar antecedentes científicos en áreas afines al Trabajo de Tesis que dirigirá .

FUNCIONES DEL DIRECTOR DE TESIS Y DE LA COMISION ASESORA DE TESIS

Artículo 15: Son funciones del Director de Tesis y de la CAT:

- a) Establecer las equivalencias a créditos de los antecedentes, según los criterios establecidos pola Escuela
- b) Sugerir, organizar y coordinar junto con el postulante la nómina de los Cursos que éste deberá tomar para completar los créditos exigidos por el Programa respectivo
- c) Certificar la aceptación y la adjudicación de créditos a los Cursos tomados por el postulante
- d) Asesorar a los estudiantes y servir de nexo entre éstos y el CAE
- e) Supervisar y asesorar a los estudiantes en todos los aspectos relacionados con el trabajo de Tesis
- f) El Director de Tesis, además, será responsable de la factibilidad (infraestructura, equipamiento y recursos) para el desarrollo del trabajo de Tesis.

REQUISITOS PARA LA OBTENCION DEL TITULO DE DOCTOR

Artículo 16 : La obtención del título de DOCTOR EN CIENCIAS AGROPECUARIAS requiere 70 (setenta) créditos, provenientes de la realización de una Tesis (40 créditos) así como de la evaluación de antecedentes y la aprobación de cursos (30 créditos)



ANTECEDENTES Y CURSOS

Artículo 17 : Los títulos de posgrado que acredite el postulante serán considerados como antecedentes y acreditados de acuerdo a la jerarquía del Programa, carga horaria y curriculum de Profesores e Institución otorgante.

Artículo 18: La ponderación de créditos asignados a trabajos publicados en revistas con referato nacional y/o internacional, se hará teniendo en cuenta la relación con el área específica del Programa, año de publicación, la jerarquía de la Revista y la envergadura del trabajo en una escala de 0 a 3 créditos.

Artículo 19 : El tesista deberá aprobar cursos destinados a proporcionarle un enfoque actualizado sobre aspectos de la problemática específica o general del área así como elementos teórico o prácticos sobre técnicas y métodos, de acuerdo al criterio de la CAT.

Artículo 20 : Los cursos considerados como válidos para ser acreditados serán con nivel de Postgrado de acuerdo al Programa, contenidos, carga horaria, tipo de evaluación y curriculum del disertante y/o Coordinador. El Curso deberá ser aprobado con una calificación no inferior a 7 (siete) puntos sobre 10 (diez) o su equivalente.

Artículo 21 : Se reconocerá 1 (un) crédito por 20 (veinte) horas de clases Teórico- Prácticas.

Artículo 22: Serán considerados Cursos de carácter obligatorio: Metodología de la Investigación y Biometría (Estadística y Diseño Experimental).

TESIS

Artículo 23 : Se exigirá una Tesis que demuestre nivel de excelencia en temas específicos, atendiendo a la universalidad del conocimiento y que constituya un aporte original y trascendente en el área científico-agropecuaria de que se trate.

TRIBUNAL DE TESIS

Artículo 24 : Finalizado su trabajo de Tesis, el Tesista presentará el texto preliminar, avalado por su Director y/o su CAT, al Director de la Escuela, en un número de tres ejemplares. Este informará al CAE que el alumno ha finalizado su Tesis, solicitando la constitución del TRIBUNAL EXAMINADOR DE TESIS.



Artículo 25: El TRIBUNAL EXAMINADOR DE TESIS estará constituido por tres miembros:
1) Un miembro de la CAT, propuesto por dicha Comisión, 2) Dos especialistas, designados por el CAE.

Artículo 26 : El Director de la Escuela invitará a los miembros elegidos a formar parte del Tribunal Examinador , distribuyendo los ejemplares de la Tesis para su revisión. Los miembros del Tribunal Examinador elaborarán un informe con una opinión general sobre los méritos del trabajo, haciendo constar las correcciones sugeridas. Dichos informes serán elevados, en un plazo no mayor a 30 (treinta) días, al Director de la Escuela. Este, a su vez, los elevará a la CAT y al autor en un plazo no mayor a los 10 (diez) días.

Artículo 27 : La presentación formal, académica de la Tesis se cumplirá a través de la Secretaría Técnico-Académica de la Escuela, presentándose el texto definitivo al Director de la Escuela, en un número de 5 (cinco) ejemplares.

Artículo 28 : El Director de la Escuela fijará la fecha de la defensa oral de la Tesis, la que se realizará en acto público. En caso de ausencia de alguno de los miembros del Tribunal, la Escuela designará un representante de oficio.

Artículo 29 : La Tesis será calificada por sus méritos intrínsecos y los que resultaren de su exposición y defensa, la que será evaluada con una calificación de INSUFICIENTE, BUENO, DISTINGUIDO o EXCELENTE. El Tribunal Examinador elaborará un Acta con su dictamen.

Artículo 30 En el caso de que la Tesis sea calificada con Insuficiente, el Tesista dispondrá de una única posibilidad para una nueva Presentación y Defensa y que se hará dentro del año inmediato posterior a su primera presentación.

DURACION

Artículo 31 : Los plazos mínimo y máximo para la realización del Programa de DOCTORADO son de 3 (tres) y 5 (cinco) años respectivamente, a partir de la fecha de matriculación. El CAE podrá, en casos debidamente justificados y avalados por la CAT, prorrogar este plazo por un período no mayor a 1 (un) año .

DE FORMA

Artículo 32: Todas las situaciones no previstas por el presente Reglamento y a las que el Director de la Escuela no pueda brindar solución en función de las atribuciones ya conferidas por el Reglamento de la Escuela para Graduados, serán resueltas por el HCD de la Facultad.